



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00049-00  
Demandante: Universidad Nacional de Colombia  
Demandada: Superintendencia Nacional de Salud

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda interpuesta por la Universidad Nacional de Colombia, contra la Superintendencia Nacional de Salud.

### **ANTECEDENTES**

La Universidad Nacional de Colombia, mediante apoderado, presentó demanda en la que solicitó:

*“PRIMERA. Que se declare la NULIDAD del acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN L-2019-001388 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019, por medio de la cual la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud, liquidó y ordenó el pago a la Universidad Nacional de Colombia, de la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.713.648) M/CTE, por concepto de la tasa de vigilancia para la vigencia 2019, para la subclase de ESE y HOSPITALES PÚBLICOS.*

*SEGUNDO: Que se declare la NULIDAD del acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN NO. RR-2020-000016 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020. a través de la cual la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo L-2019-001388, confirmando lo decidido en la mencionada resolución.*

*(..)”*

## CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección de la misma manera en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

*(..)*

***Sección Cuarta.** Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

***1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.***

*2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.*

*Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley”. (Negrilla fuera de texto)*

De los hechos narrados en la demanda, de las pretensiones, de los fundamentos de derecho invocados y de los anexos aportados, se desprende que el asunto planteado en la misma corresponde a un conflicto derivado de la liquidación de una tasa de vigilancia.

En efecto, se advierte que la tasa de vigilancia liquidada por la demandada, tal como se señala en el escrito de demanda, tiene una naturaleza jurídica de tributo<sup>1</sup>, que debe ser pagado anualmente por las entidades cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de salud. Por tanto, la competencia para conocer del asunto de la referencia no recae en esta Sección, sino en la que concierne a los asuntos tributarios.

---

<sup>1</sup> Artículo 98 de la Ley 488 de 1998

De allí que es claro que la Oficina de Apoyo se equivocó al realizar el reparto entre los Juzgados que integran la Sección Primera.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora versa en un tema de contribuciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena que, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Cuarta.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez